



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 7 de febrero de 2022

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Investigación de Paternidad	2022-00008
Privación de Patria Potestad	2022-00013
Ejecutivo de Alimentos	2022-00014
Alimentos	2022-00005
Filiación	2022-00004
Ejecutivo de Alimentos	2012-00044

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2021-00125

Se agrega al Despacho el memorial que antecede, en atención al mismo y al ser procedente la solicitud, por Secretaria emítase orden de pago de la cuota alimentaria provisional, fijada en providencia de fecha 12 de agosto del año 2021, déjese constancia en el expediente.

Nuevamente se REQUIERE a la parte actora, por el termino de 30 días, para que proceda a desplegar las acciones pertinentes, encaminadas a notificar el auto admisorio a su contraparte, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02  
15:43:27 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo 2021-00105*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales, la estudiante de la Universidad de Boyacá, MARÍA ISABEL BERNAL MEDINA, inscrita en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se presenta como representante de la Sra. YUDY XIMENA MORA BARRERA, y solicita se reconozca para actuar como su apoderada, dentro del proceso de la referencia.

De la revisión de los documentos, observa el Despacho que no se allegó la sustitución del poder o en su defecto, el otorgamiento de un nuevo poder a fin de que se pueda reconocer personería a la nueva estudiante.

Así las cosas, se REQUIERE a la memorialista a fin de que dentro del término de cinco (5) días allegue la sustitución del poder, o en su defecto un nuevo poder otorgado por la señora YUDY XIMENA MORA BARRERA.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.02 12:29:20  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. Paternidad 2021-00218

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar la notificación personal a su contraparte.

Del estudio de los documentos adosados, se pudo evidenciar varias falencias; en primer lugar la notificación se pretende materializar con forme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., siendo lo correcto realizarse conforme lo regula el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dispone:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.*

En segundo lugar, se pudo advertir que en la comunicación enviada a la demandada, se le indica que debe acudir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, Despacho Judicial que no conoce del presente asunto, pues el proceso de la referencia, cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, situación que posiblemente hizo incurrir en error a la demandada.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se requieren al actor para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la publicación de la presente providencia, se sirva desplegar las acciones pertinentes, tendientes a notificar a su contraparte en debida forma, dando aplicación únicamente a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.03 08:49:16  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: DIVORCIO No. 19-199

Téngase en cuenta que el termino de traslado de las excepciones de mérito, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 28 de febrero del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.02  
11:24:04 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 88-240

El art. 520 del C.G.P., establece que *“Sucesión de ambos cónyuges o de compañeros permanentes.*

*En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.*

*Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.*

*La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos”.*

Quiere decir lo anterior, que para que se acumule la sucesión de los cónyuges no es necesario presentar demanda con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P., sino solamente elevar solicitud al respecto, motivo por el cual, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 1° de octubre de 2021 y todas las actuaciones que de él dependan. En su lugar se dispone

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual el Dr. Gabriel Londoño Barrera, solicita al Despacho la acumulación al presente asunto, de la sucesión de la causante Rosa Inés Vargas.

Con el fin de proceder a la acumulación de la sucesión de la causante ROSA INÉS VARGAS DE VARGAS, se ordena que por secretaría, se traslade del proceso de remoción de guardador No. 2011-00056 el Registro Civil de Defunción de la citada causante al presente proceso.

Ahora, acreditado como se encuentra que el causante EDGAR DE JESÚS LONDOÑO FERNÁNDEZ contrajo matrimonio con la señora ROSA INÉS VARGAS, quien falleció el pasado 16 de diciembre de 2020, con fundamento en el art. 520 del C.G.P. y ante la solicitud elevada por el Dr. GABRIEL LONDOÑO BARRERA, se dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la señora ROSA INÉS VARGAS DE VARGAS

**SEGUNDO:** ACUMULAR la sucesión de la señora ROSA INÉS VARGAS DE VARGAS a la sucesión del causante EDGAR DE JESÚS LONDOÑO FERNÁNDEZ. En consecuencia, se ordena la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia hasta que la sucesión de la causante se encuentre en el mismo estado.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión de ROSA INÉS VARGAS de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Obtenido lo anterior, por Secretaría contabilícese el término previsto en el artículo 108 del C.G.P. Proceda de conformidad.

**QUINTO:** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)

**SEXTO:** Acreditado como se encuentra el parentesco entre la causante y el señor ANTONIO VARGAS PÉREZ, requiérasele a través del correo electrónico [avp\\_4@yahoo.com](mailto:avp_4@yahoo.com) para que en el término de cinco (5) días informe si a la causante ROSA INÉS VARGAS DE VARGAS le sobreviven hermanos. Así mismo, para que en el mismo término antes indicado informe el nombre, dirección física, electrónica y teléfono de los herederos de la referida causante.

En caso de que dicho término venza en silencio, se entenderá que a la causante no le sobreviven hermanos y por ende se liquidará la sucesión en cuarto orden.

**SÉPTIMO:** Comuníquese la decisión aquí contenida a la partidora designada.

En cuanto al memorial que antecede, adviértase que el mismo fue resuelto mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2021. En consecuencia, compártase al memorialista a través de su correo electrónico el link del proceso de la referencia y dése cumplimiento con lo ordenado en el inciso décimo de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.02.03 10:49:30  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo 2020-00184*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales, la estudiante de la Universidad de Boyacá, MARÍA ISABEL BERNAL MEDINA, inscrita en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se presenta como representante de la Sra. DIANA CAROLINALÓPEZ SUÁREZ, y solicita se reconozca para actuar como su apoderada, dentro del proceso de la referencia.

De la revisión de los documentos, observa el Despacho que no se allegó la sustitución del poder o en su defecto, el otorgamiento de un nuevo poder a fin de que se pueda reconocer personería a la nueva estudiante.

Así las cosas, se REQUIERE a la memorialista a fin de que dentro del término de cinco (5) días allegue la sustitución del poder, o en su defecto un nuevo poder otorgado por la señora DIANA CAROLINA LOPEZ SUEREZ.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02  
12:15:24 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Disminución de Alimentos 2017-00130P*

Téngase en cuenta que el Dr. JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO, apoderado del demandante, mediante escrito allegado el 21 de diciembre de 2021, justifica la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:30 a.m., manifestando que el día de la diligencia, presentó su renuncia al poder, directamente al demandante, sobre las 8:00 a.m., en virtud de ello, sostiene que no se hizo presente a la audiencia, puesto que su renuncia fue aceptada por su poderdante telefónicamente.

De manera anticipada puede afirmar el Despacho que la justificación presentada, no podrá ser admitida por el Derecho, pues basta con acudir al art. 76 del C.G.P., que funda los lineamientos para la terminación del poder, que en su inciso cuarto puntualiza, “*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días, después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

De manera que el legislador, puso en cabeza del apoderado, la obligación de radicar el memorial de renuncia en el Juzgado, acción que el profesional no desplegó, pudiéndolo por demás, realizar a través del correo electrónico del Juzgado, cabe aclarar que, al día de hoy aún no se encuentra radicada la renuncia al poder, por consiguiente este Despacho no acepta la justificación presentada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01 17:33:21  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 04 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Disminución de Alimentos 2017-00130P

Téngase en cuenta que el demandante LUIS ARIEL PACHÓN ACHURY, presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado por parte del Despacho, en la audiencia celebrada el día 15 de diciembre de 2021.

De la nulidad planteada y en atención al principio de economía procesal, se CORRE TRASLADO a la contraparte por el término de tres (3) días, el cual empezará a correr a partir de la notificación del presente auto, de requerir el escrito contentivo de la nulidad, lo podrá solicitar al correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:36:06  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 22-0009

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro Civil de Nacimiento de la demandante con la constancia del reconocimiento paterno efectuado por el demandado.
2. Se aporte copia de la sentencia, acuerdo privado o conciliación mediante la cual se fijaron los alimentos que hoy se pretenden aumentar.
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, el cual no es necesariamente el correo electrónico como quiera que existen otros como el WhatsApp (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp(art. 8 del decreto 806 de 2020). En caso que se pretenda acreditar dicho envío a la dirección física por correo certificado, deberá aportarse la copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejada por la correspondiente empresa de envíos.
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01  
16:02:12 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 22-0010*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce al doctor YAID FERNANDO NARANJO GUIO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01 16:16:58  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS No. 22-0011*

Revisadas las diligencias, de acuerdo a lo informado en el libelo y a los anexos presentados, se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se pretende la reducción fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad; teniendo en cuenta lo previsto en el num. 6 del art 397 del CGP se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de esta ciudad. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01 16:21:06  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH No. 22-012

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique la dirección física donde recibe notificaciones la demandante
2. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce al doctor DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01  
16:34:55 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: SUCESIÓN No. 21-327*

Mediante auto de fecha 14 de enero de 2022 se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias allí encontradas. En término, la parte interesada no realizó la subsanación, motivo por el cual este Despacho dispone RECHAZAR esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

### RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda según lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01 13:15:03  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2011-00095

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y visto que el proceso de la referencia, está enmarcado dentro de los que requieren actuar a través de apoderado judicial, se le indica al memorialista que debe elevar su solicitud a través de su apoderado de confianza.

No obstante, revisadas las diligencias encuentra el Despacho que si bien es cierto, por auto de fecha 30 de agosto de 2018 se ordenó nuevamente librar oficio al Juez Promiscuo Municipal De Aquitania, con el fin de que se hiciera la entrega de los bienes inmuebles adjudicados conforme el trabajo de partición aprobado el 22 de agosto de 2012; no se acreditó por parte del solicitante el diligenciamiento efectuado ante el Juzgado Comisionado.

Así las cosas, se REQUIERASE a los interesados, mediante TELEGRAMA, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, se sirvan acreditar el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 2018-009 de fecha 12 de septiembre de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:21:39  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2019-00195

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual las partes informan al Juzgado que han celebrado un contrato de transacción, sobre los bienes sociales; al respecto el Despacho se abstiene de emitir algún pronunciamiento, toda vez que no se ha iniciado proceso de liquidación de la sociedad conyuga disuelta.

Finalmente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 3º del art. 598 del C.G.P., que preceptúa “(...) Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”. Se dispone:

LEVATAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanentes.  
Oficiese.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias, previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01 17:43:12  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF.: SUCESION N° 2021-00325-00**

Mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias allí encontradas.

En término, la parte interesada no realizó la subsanación, motivo por el cual este Despacho dispone RECHAZAR esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda según lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.-ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:53:36  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 04 FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: DIVORCIO No. 21-326

Mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda para que entre otros, se acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado por medio electrónico y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias allí encontradas.

El apoderado de la parte actora aporta un pantallazo del que se presume es su whatsapp con el que pretende acreditar el cumplimiento de dicha orden, sin embargo, en él no se acredita que el envío se haya hecho al número de WhatsApp 321 5985252, motivo por el cual, este Despacho dispone RECHAZAR esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda según lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 13:40:39  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **7 DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Interdicción 2010-00191*

Téngase en cuenta para lo pertinente que el Juzgado Noveno de Familia de la Ciudad de Bogotá, con fundamento en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, ordeno devolver las copias del proceso de la referencia, a fin de que este Juzgado de aplicación a la norma anteriormente citada.

Así las cosas, dispone el Despacho seguir conociendo del presente proceso, no obstante en obediencia al término dispuesto por el legislador previo a citar de oficio a la interdicta y el curador designado, para los fines previstos en el renombrado art. 56 de la ley 1996 se dispone:

REQUERIR a la guardadora MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ DE CASTELLANOS, a fin de que dentro del término de 15 días, proceda a presentar un balance y confección de inventarios y simultáneamente, deberá rendir un informe sobre la situación personal del pupilo. *Librese TELEGRAMA*

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01  
17:18:09 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo 2021-00295*

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó de forma personal de la providencia que libró mandamiento de pago, contestando la demanda dentro del término concedido, actuando en nombre propio y proponiendo excepciones de mérito.

En atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las excepciones propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.03 09:09:42  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Inv. Paternidad 2021-00305*

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2021, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Seria del caso fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, sin embargo, habida cuenta de que para el presente años no se ha allegado el cronograma para la práctica de las pruebas por parte del I.C.B.F., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se dispone:

DECRETA la SUSPENSIÓN de los términos del proceso, hasta tanto se tenga el cronograma de fechas para tomas de ADN, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado,

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.03 09:22:15  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2015-00188

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se dispone:

1. RECONOCER a la Dra. JUDITH VELANDIA CARDOZO, como apoderada de demandado, en los términos descritos en el poder conferido.
2. En atención a que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017 y que la cuota alimentaria actualmente es descontada directamente por el pagador de la Policía (siendo ésto una garantía del pago de los alimentos futuros), la cual se encuentra al día; procede el Despacho a ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre las cesantías del demandado. Oficiese en tal sentido a Caja Honor.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.01 17:27:19  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Alimentos 2021-00192*

Téngase en cuenta que el término concedido en la providencia que antecede, venció en silencio.

Previo a dar aplicación a las sanciones descritas en el N° 3º del art. 44 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente auto, allegue copia del certificado de registro mercantil de BALONES GOLMAR.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02 20:46:52  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo 2021-00284*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, con los cuales la parte actora pretende acreditar la notificación del mandamiento de pago a su contraparte.

Del estudio de los documentos adosados, se advierte que tan solo se allegó la certificación de la empresa de correspondencia, omitiendo anexar, copia cotejada del envío del mandamiento de pago junto a la demanda y sus anexos, documentos necesarios para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que proceda a allegar los documentos faltantes, dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.03  
09:06:54 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adjudicación de apoyos No. 21-256

Téngase en cuenta que el traslado del informe social venció en silencio, por tanto procede el Despacho a impartirle aprobación.

Con fundamento en el informe social, que concluyó que la señora ANGELA HERNANDEZ DE RIOS, no posee la capacidad mental para actuar en este proceso, se hace necesario a fin de continuar con el trámite establecido, designarle un Curador ad litem, para que la represente en el desarrollo de este proceso, por tal motivo, se dispone:

DESIGNAR a la Dra. SANDRA MILENA CHAPARRO como CURADORA AD LITEM para que represente a la señora HERNÁNDEZ DE RÍOS. Comuníquesele mediante TELEGRAMA la designación, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionada el Curador designado, Notifíquese del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.03 09:05:03  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Levantamiento de Afectación a Vivienda F. 2021-00118*

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2021, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada hubiese efectuado algún pronunciamiento, es pertinente dar aplicación a la sanción que prescribe el artículo 97 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por el extremo activo, y las que de oficio considere el despacho.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda según su valor probatorio.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02 15:42:09  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de H 2021-00034

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se profiera sentencia anticipada, dentro del presente asunto.

Revisadas las actuaciones, advierte el Despacho que no es cierto que la demandada MERY JAZMIN CAMARGO RODRIGUEZ, haya sido notificada, conforme al 291 y 292 del C.G.P., ya que la notificación personal del auto admisorio, fue ordenada en los términos descritos en el art. 8º del C.G.P., sin que hasta la fecha se haya acreditado tal actuación.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de la parte actora, por el termino de 30 días, para que se sirva desplegar las acciones tendientes a notificar el auto admisorio, a la demandada MERY JAZMIN CAMARGO RODRIGUEZ, en los términos descritos en el art. 8º del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ibídem.

En consecuencia, se resolverá sobre la petición de sentencia anticipada en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02 12:26:59  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2019-00277

Se agrega a los autos el memorial que antecede, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, inténtese la notificación personal al demandado, a través de una empresa de correo diferente, en la dirección Diagonal 13 N° 30-45 barrio Sugamuxi de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:56:16  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 04 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo 2019-00051*

En atención al informe secretarial que antecede y visto, que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 21 de enero de 2022, como tampoco ha desplegado las acciones pertinentes para notificarle al ejecutado el mandamiento de pago, se dispone:

REQUERIR a la parte actora por el término de 30 días, para que proceda a notificar a su contraparte, en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, o en su defecto acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio, so pena de dar aplicación, a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:38:01  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Muerte P. 2019-00220

Téngase en cuenta que la abogada designada para que represente al ausente, no acudió a aceptar el cargo y tomar posesión, por consiguiente se designará a otro profesional, por tal motivo, se dispone:

DESIGNAR como CURADOR AD LITEM a HELIO HERNÁN CHAPARRO la para que represente al ausente SALVADOR CUADRADO. Comuníquesele mediante TELEGRAMA la designación, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Notificado el curador del auto admisorio de la demanda ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:51:32  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Interdicción No. 2012-00073-00*

Teniendo en cuenta que en el término de traslado nadie present éste Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día 15 de diciembre de 2021, correspondientes al año 2020.

Se requiere a la guardadora LUZ MARLEN REYES MARTINEZ, con el fin de que presente las cuentas del año 2021, las cuales se tienen que rendir durante los tres primeros meses del presente año. *Líbrese telegrama.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02  
11:22:26 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>04</b> FECHA <b><u>7 DE FEBRERO DE 2022</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Investigación de Paternidad No. 2021-00007-00*

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

Requírase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la señora CLAUDIA IBETH AVELLA PARADA, con el fin de que en el término de cinco (5) días, aporte un listado de los gastos del menor SAMUEL ESTEBAN AVELLA PARADA con sus respectivos soportes documentales. Así mismo para que informe si conoce la vinculación laboral del demandado y si tiene algún bien de fortuna.

De otro lado, requírase mediante TELEGRAMA al demandado para que en el término de cinco (5) días aporte sus tres (3) últimos desprendibles de pago o certificación laboral si los tiene.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el soporte de ADREES, OFICIESE a la NUEVA EPS S.A., con el fin de que informen con destino a éste Juzgado en el término de cinco (5) días si el demandado es cotizante dependiente o independiente. En caso de ser dependiente informe el nombre del empleador y en ambos casos el salario base de cotización.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.02.02 12:24:12  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **04** FECHA **SIETE (07) DE FEBRERO DE 2022**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

*yh*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Reg. Visitas 2020-00087

Téngase en cuenta que el termino de traslado del informe presentado por la Trabajadora Social del Juzgado, venció en silencio, por consiguiente el Despacho le imparte aprobación.

En consecuencia, requiérase mediante TELEGRAMA a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2° del acuerdo celebrado en audiencia 5 de febrero de 2019.

vista que el presente asunto fue terminado por conciliación, aprobada por el Despacho en diligencia de fecha 05 de febrero de 2021, ejecutoriada la presente providencia procédase a su archivo, conforme se ordenó en el ordinal quinto, del acta que aprobó el acuerdo al que llagaron las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02  
11:43:52 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2019-00135

Allegado como se encuentra el paz y salvo proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se dispone:

Por Secretaria compártase el Link a los apoderados de los herederos, a fin de que dentro del término de quince (15) días procedan a elaborar el trabajo de partición.

Librese TELEGRAMA

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:39:23  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2017-00028

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual los apoderados de los herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, solicitan al Despacho autorización para realizar el trabajo de partición de común acuerdo.

En atención a la solicitud elevada, advierte el Despacho que la misma no es de recibo, por cuanto precisamente mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, se requirió a los apoderados de los herederos, en los siguientes términos:

*“Se concede a los apoderados el término de tres (3) días para que manifiesten si están de acuerdo con que se les designe como partidores en éste asunto, advirtiendo que para tal fin el poder aportado al proceso debe contener la facultad expresa de elaborar trabajo de partición, por tanto, de no contenerla deberán aportar nuevo poder.”* Termino que feneció en silencio, procediéndose a designar a la Dra. MATILDE ROJAS VARGAS como PARTIDORA, quien ya realizó el trabajo encomendado.

Así las cosas, y con el objeto de continuar con el trámite del proceso, y resolver la objeción planteada, se REQUIERE a la los apoderados de los herederos, en los términos del auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01 17:30:50  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2015-00162

En atención al informe secretarial que antecede, y habida cuenta que la partidora omitió efectuar pronunciamiento alguno, se dispone:

Requerir mediante **TELEGRAMA** a la auxiliar de la justicia para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva aclarar el trabajo de partición, teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la ORIP y el memorial aportado por el Dr. MARCO JAVIER ROSAS CHAPARRO.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.02.01  
17:24:10 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>04</u> DE FECHA <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Impugnación de Paternidad No. 2020-00025-00*

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y verificada la existencia de títulos judiciales consignados por cuenta del proceso de la referencia es del caso ordenar la entrega de los mismos a la señora INGRID JULIETH RONCANCIO, quien se identifica con C.C. No. 1.057.594.063. Se requiere a la demandada para que envíe pdf de su cedula de ciudadanía al correo del juzgado.

De igual manera, se dispone se continúe librando órdenes de pago de títulos judiciales a medida que vayan llegando hasta completar el monto de la liquidación de costas es decir la suma de \$ 908.526,00.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.02.02 11:28:25  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>04</b> FECHA <b><u>SIETE (07) DE FEBRERO DE 2022</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---

